



**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.**

**Convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas - 2025.**

D<sup>o</sup> /D<sup>a</sup> [ ] con DNI [ ], representante legal de la entidad [ ], con NIF [ ] y domicilio fiscal en [ ], solicitante de [ ], de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en base al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando la citada entidad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales,

**DECLARA**

- Conocer la normativa aplicable, en particular el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que se establece que, para ayudas de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora y ello con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

(marcar la opción que corresponda)

Que, de acuerdo con la normativa contable, la citada entidad se encuentra dentro de los supuestos que le permiten presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, dado que concurren las siguientes circunstancias:

- El total activo que figura en el modelo del balance no supera los 11.400.000 €.
- El importe neto de la cifra anual de negocios no supera los 22.800.000 €.
- El número medio de trabajadores no es superior a 250.

O, en su caso,

Que, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y cumple con los plazos legales de pago, lo cual acredita adjuntando a esta declaración Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con número de registro

[ ]

NOTA: En caso de marcar la segunda opción se deberá aportar obligatoriamente la correspondiente certificación del auditor. De no hacerlo, se considerará que la empresa no cumple con los requisitos





Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

En  a  de  de

Firmado electrónicamente.

**(A FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CON PODER SUFICIENTE)**

La representación se ostenta en virtud de

(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

---



## DOCUMENTACIÓN

### **Nota 1. Sociedades que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.**

De acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada aquellas sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias que recoge el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio.

*«Artículo 258. Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.*

*1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:*

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.*
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.*
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.*

*Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.*

*2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.»*

En este primer caso, se debe adjuntar la documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas.

En concreto se debe acreditar que concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- El total activo que figura en el modelo del balance no supera los 11.400.000 €. Se acredita mediante el balance aprobado de la anualidad 2024, o en caso de no estar aprobado a fecha de presentación de la solicitud, el de la anualidad 2023.
- El importe neto de la cifra anual de negocios no supera los 22.800.000 €. Se acredita mediante las Cuentas de Pérdidas y Ganancias Abreviada de la anualidad 2024 inscrita en el registro que corresponda o, en caso de no estar inscrita a la fecha de presentación de la solicitud, aprobada; en el supuesto de no estar inscrita o aprobada a fecha de presentación de la solicitud, se presentará la de la anualidad 2023.
- El número medio de trabajadores no es superior a 250. Se acredita mediante Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta emitido por la Seguridad Social de la anualidad 2024, de los códigos de cotización de la entidad.



## Nota 2. Alcance y contenido del Certificado de Auditor

Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, teniendo en cuenta que:

- Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2022 y ejercicios posteriores ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido al 100% con los plazos de pago a proveedores, bastaría un certificado, emitido por el auditor de cuentas de la sociedad, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- Para los casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente citado, se presentará un certificado de que el requisito se cumple en el momento de solicitud de la subvención. La emisión de este certificado de que la entidad solicitante de la subvención está al corriente en los pagos a proveedores estará basada en un “Informe de Procedimientos Acordados” realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia (que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe), concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, el nivel de cumplimiento sea igual o superior al 90 por ciento. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

### ¿Qué debe incluirse en el “Informe de Procedimientos Acordados”?

Para emitir el certificado, a la fecha de referencia utilizada, los procedimientos acordados incluirán, al menos, a partir del detalle sobre los pagos pendientes a proveedores: el auditor comprobará el importe total del detalle facilitado con los registros contables, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna, y tomará una muestra para comprobar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto a proveedor, fecha de factura, entrega de bienes o prestación de servicios, antigüedad y clasificación. Asimismo se comprobará una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia con el objetivo de comprobar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad o se comprobará, a partir del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de IVA soportado, para una muestra de facturas, si se encuentran pendientes de pago y, en tal caso, su inclusión en el detalle de facturas a la fecha de referencia y, en caso contrario a partir del mayor de proveedores se seleccionará una muestra con un grado de confianza suficiente y se realizará confirmación externa con proveedores.

Una vez realizados estos procedimientos, se entenderá cumplido el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones cuando de la información suministrada no se derive que existen facturas pendientes de pago con una antigüedad superior a 60 días.